

Violencia Doméstica
contra las mujeres



Información General

América Latina y el Caribe



¿Qué es la violencia basada en el género o violencia contra la mujer?

La violencia basada en el género o violencia contra la mujer es un asunto de derechos humanos que tiene repercusiones de todo tipo en la vida de las mujeres. Cada año, miles de mujeres y niñas alrededor del mundo son afectadas por actos de violencia dirigidos hacia ellas por el simple hecho de ser mujeres. Una de las definiciones más comúnmente aceptadas es la ofrecida por la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en 1993. En ella, la violencia basada en el género es definida como **“todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada.”**ⁱ

¿Con qué frecuencia ocurre la violencia basada en el género?

En América Latina y el Caribe, el Banco Mundial estima que, según datos disponibles de 15 países, el 69% de las mujeres ha sido objeto de abuso físico por parte de su pareja y que el 47% ha sido víctima de al menos un ataque sexual durante el transcurso de su vida.ⁱⁱ En Chile una encuesta efectuada en la región metropolitana por el Servicio Nacional de la Mujer (SERNAM) y el Centro de Análisis de Políticas Públicas de la Universidad de Chile (2001) reveló que un 50% de las encuestadas había vivido alguna vez violencia en la relación de pareja. En Costa Rica, el 75% de las encuestadas en el área metropolitana de San José admitió haber sido objeto de violencia psicológica y 10% de violencia física. En Perú, el Instituto Nacional de Estadística e Informática realizó una encuesta nacional (2000) a mujeres alguna vez casadas o en unión libre revelando que un 41% había sido agredida físicamente por su esposo o compañero, un 34% había sido objeto de situaciones de control psicológico, un 48% de ataques verbales y un 25% de amenazas.ⁱⁱⁱ

¿Cuáles son las causas de la violencia basada en el género?

Ésta se origina en las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres establecidas y aceptadas, las cuales responden a un orden socialmente construido que determina una jerarquía y poder distintos para ambos sexos. Este orden subordina a la mujer con respecto a los hombres, quienes a su vez ejercen poder sobre ellas de distintas maneras, utilizando la violencia como manifestación de ese poder.^{iv} Esta violencia no es sólo una manifestación de la desigualdad de género, sino que a menudo sirve como instrumento para hacer cumplir y perpetuar tal desigualdad en la práctica.^v

¿Dónde ocurre la violencia basada en el género?

Ocurre tanto en el ámbito público como en el privado. Es decir tanto en el lugar de trabajo, centros de salud, centros educativos y la comunidad en general, como en el hogar y la relación de pareja, sea ésta en unión matrimonial o no. El hogar es el ámbito en el que ocurre la "violencia intrafamiliar", existiendo amplia evidencia de que la incidencia de dichos actos sobre los miembros de sexo femenino es mucho mayor.^{vi}

¿Cuáles son los tipos de violencia basada en el género?

Siguiendo la definición propuesta por la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, los tipos de violencia basada en el género pueden ser agrupados en violencia física, violencia sexual y violencia psicológica. En algunos casos se habla también de violencia patrimonial o económica, lo cual implica la restricción del acceso a los recursos financieros o de otro tipo como instrumento de control y sometimiento.^{vii}

Dependiendo del ámbito en el cual la violencia sea perpetrada, ésta puede ser agrupada de la siguiente manera:^{viii}

► **En el ámbito de la familia**, incluye maltratos, palizas, abuso sexual de los(as) niños(as) en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación marital, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales que afectan la salud de la mujer, los crímenes de honor, los crímenes de pasión, los actos de violencia perpetrados por otros miembros de la familia y la violencia relacionada con la explotación.

► **Dentro de la comunidad**, incluye la violación, el abuso sexual, el acoso y la intimidación sexuales en el trabajo, en instituciones educacionales, centros de salud o cualquier otro lugar público, la pornografía infantil, la trata de mujeres y niñas, y la prostitución forzada.

► Son también considerados actos de violencia basada en el género aquellos que violan los derechos humanos de las mujeres en **situación de conflictos armados**, particularmente el asesinato, la violación sistemática, la esclavitud sexual y el embarazo forzado.

► Otras formas de violencia basada en el género, que pueden ocurrir **tanto en el ámbito privado como en el público** son las esterilizaciones forzadas, los abortos forzados, el uso coercitivo de anticonceptivos, el infanticidio femenino, la selección prenatal del sexo del bebé, los crímenes de motivación racial, los raptos y la venta de niñas, los ataques con ácido y los matrimonios a edad temprana.

► También se considera violencia basada en el género aquellos **actos de violencia física, sexual o psicológica perpetrados o condonados por el Estado**, donde quiera que éstos ocurran.^{ix} En este sentido, es ampliamente aceptado que los Estados tienen la obligación de actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer.^x

¿A quién afecta la violencia basada en el género?

La violencia basada en el género no hace distinción de edad, raza, credo, condición social o situación económica. Ser mujer es la única condición para ser objeto de violencia basada en el género. No obstante, se ha reconocido que algunos grupos específicos de mujeres se encuentran en una situación de mayor vulnerabilidad ante la violencia basada en el género. La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belén Do Pará, 1994) y la Plataforma de Acción de Beijing (Beijing, 1995) identifican entre esos grupos específicos a: mujeres que pertenecen a minorías, mujeres indígenas, refugiadas y migrantes, incluyendo a trabajadoras migrantes; mujeres pobres que viven en áreas rurales o remotas, mujeres indigentes, en instituciones o detenidas; niñas, mujeres con discapacidades y mujeres mayores; mujeres desplazadas, repatriadas, o viviendo en pobreza; y mujeres en situaciones de conflictos armados, ocupación extranjera, guerras de agresión, guerras civiles y terrorismo, incluyendo la toma de rehenes.^{xi}



¿Cuáles son las consecuencias de la violencia basada en el género?

Consecuencias sociales

El miedo generado por actos de violencia impide a muchas mujeres llevar vidas independientes, limita el desarrollo pleno de su potencial^{xiii} y su contribución en la sociedad. El miedo a la violencia y al hostigamiento ha sido reconocido como obstáculo constante para la movilidad de la mujer, limitando su acceso a actividades y recursos básicos.^{xiii} Además, existe cada vez más evidencia de que los niños y niñas que han sido testigos de actos de violencia en contra de sus madres presentan mayores problemas psicológicos, siendo más propensos a desarrollar conductas violentas dentro de sus propias relaciones.^{xiv}

Consecuencias económicas

Las perspectivas de crecimiento económico de la región de América Latina y el Caribe se han visto afectadas por la violencia doméstica, toda vez que las mujeres que han sido víctimas de ésta perciben ingresos mucho menores que las que no. El monto estimado de las remuneraciones perdidas a causa de la violencia contra la mujer se encuentra entre el 1.6 y el 2.0 % del PNB.^{xv} Asimismo, la violencia conlleva consecuencias socioeconómicas incluyendo el aumento del gasto público dirigido a los sistemas judiciales y penitenciarios, a la creación y mantenimiento de refugios para las víctimas, a la provisión de cuidados médicos y servicios sociales tales como consejerías, educación y actividades de prevención, y al entrenamiento de efectivos policiales, trabajadores del sector judicial y del sector salud. La violencia contra la mujer también produce pérdidas de productividad, ausentismo laboral, y aumento de la mortalidad y la morbilidad.^{xvi}

Consecuencias para la Salud de la Mujer

La violencia basada en el género además de generar lesiones físicas y problemas psicológicos de distinta gravedad, así como secuelas en el bienestar de la mujer, es causa de muerte. La revelación de los 300 cadáveres de mujeres encontrados en Ciudad de Juárez, México en

la última década no parece haber sido un caso aislado (1993-2002). En los últimos años se ha observado un incremento de casos de asesinatos de mujeres por razones asociadas a su género, como es el caso de países como Guatemala, Bolivia y Argentina, siendo el caso de Guatemala uno de los más saltantes, donde según datos oficiales unas 1,049 mujeres fueron asesinadas entre el 2001 y 2004.¹ Por otro lado, en Colombia, cada dos días muere una mujer a causa del conflicto armado, en Costa Rica, en los últimos dos años, más de 30 mujeres fueron asesinadas. En Paraguay, una mujer es asesinada cada 10 días. Asimismo, según datos de la policía de Puerto Rico, entre 1990 y fines de 2002, se presentaron 287 casos de asesinatos de mujeres^{xvii} y en Perú, 142 mujeres fueron asesinadas durante el 2003 por sus parejas, familiares o algún conocido, también por razones asociadas a su género, y en el 2004, la cifra fue de 100 mujeres en todo el país. Otras estadísticas de este país indican que cada hora más de una mujer sufre una violación.^{xviii}

Estos hechos han dado lugar a la campaña **"Por la Vida de las Mujeres, Ni una Muerte +"** que tiene como fin protestar y llamar la atención sobre estos asesinatos en la región, y que son conocidos como femicidios^{xix}

Violencia como violación de los derechos humanos de las mujeres

En América Latina y el Caribe, donde la mayoría de los Estados han ratificado la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Pará, 1994), la violencia contra la mujer constituye una violación de derechos humanos y libertades fundamentales, la cual limita total o parcialmente el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades por parte de las mujeres. Así, los Estados están obligados a tomar acciones que van desde la adecuación de la legislación interna, hasta la asignación de recursos técnicos y financieros para garantizar los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia.

1 IIDH. Diciembre 2004. Artículo: Unifem alerta sobre aumento del feminicidio en Latinoamérica.



¿Cuál ha sido la respuesta ante la violencia contra la mujer?

Esta ha sido enfrentada desde distintos ámbitos: a nivel de la sociedad civil, las ONGs han trabajado en la identificación, la denuncia y la construcción de servicios de atención especializada a mujeres maltratadas, como también abogando por cambios legislativos.^{ix} A nivel internacional, se han producido una serie de debates en materia de derechos humanos que han concluido con el reconocimiento de la violencia como violación de derechos humanos y como un asunto de políticas públicas por parte de los gobiernos – a través de la adopción de diferentes instrumentos legales y de política, tales como la Declaración para la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (ONU, 1993), la Plataforma de Acción de Beijing

(Beijing, 1994) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. A nivel nacional, los gobiernos han adoptado legislación para prevenir y sancionar la violencia contra la mujer y han creado oficinas de mujer u otros organismos sectoriales, los cuales han estado a cargo del diseño e implementación de planes de prevención y atención de la violencia que incluyen a organismos judiciales, policiales, de salud y educación, así como a gobiernos locales y municipales, y representantes de la sociedad civil. En América Latina y el Caribe, la mayoría de los países ha adoptado legislación especial para hacer frente a la violencia contra la mujer.^{xii}



- i “Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer;” Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, A/RES/48/104 adoptada el 20 de Diciembre de 1993.
- ii Bott, Sarah; Morrison, Andrew; y Ellsberg, Mary (2005) “Cómo abordar la violencia de género en América Latina y el Caribe: revisión crítica de las intervenciones.” En Breve, Número 60, Enero 2005. Banco Mundial.
- iii Alméras, Diane; Bravo, Rosa; Milosavljevic, Vivian; Montaña, Sonia; y Rico, María Nieves (2002) “Violencia contra la mujer en relación de pareja: América Latina y el Caribe. Una propuesta para medir su magnitud y evolución.” Serie Mujer y Desarrollo, Número 40, Junio 2002. Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL).
- iv Guerrero, Elizabeth (2002) “Informe sobre Violencia contra las Mujeres en América Latina y el Caribe español; 1990 – 2000 Balance de una Década;” Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM).
- v Bott, Sarah; Morrison, Andrew; y Ellsberg, Mary (2005) “Preventing and responding to gender-based violence in middle and low-income countries: a global review and analysis.” World Bank Policy Research Working Paper 3618.
- vi Ibidem. Ver también Bott, Sarah; Morrison, Andrew; y Ellsberg, Mary (2005) “Cómo abordar la violencia de género en América Latina y el Caribe: revisión crítica de las intervenciones.” En Breve, Número 60, Enero 2005. Banco Mundial.
- vii Guerrero, Elizabeth (2002) “Informe sobre Violencia contra las Mujeres en América Latina y el Caribe español; 1990 – 2000 Balance de una Década;” Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM)
- viii Esta agrupación, basada en la clasificación incluida en la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer referida supra, también incluye los actos identificados como violencia contra la mujer en la Plataforma de Acción de Beijing referida y en el documento “Nuevas medidas e iniciativas para la aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing,” ambos referidos infra.
- ix Ibidem
- x “Nuevas medidas e iniciativas para la aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing;” Documento A/RES/S23-3,

- adoptado por el Vigésimo Tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General de la ONU. 10 de junio de 2000. Párrafo 13
- xi “Declaración y Plataforma de Acción”. Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Naciones Unidas. Beijing, China, Septiembre 1995. Párrafo 116
- xii Informe preliminar presentado por la Relatora sobre violencia contra la mujer, sus causas y sus consecuencias, Sra. Radhika Coomaraswamy, de conformidad con la resolución 1994/45 de la Comisión de Derechos Humanos (1994) Documento E/CN.4/1995/42, 22 de Noviembre de 1994. Comisión de Derechos Humanos, Organización de las Naciones Unidas.
- xiii “Declaración y Plataforma de Acción”. Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Naciones Unidas. Beijing, China, Septiembre 1995. Párrafo 117.
- xiv Bott, Sarah; Morrison, Andrew; y Ellsberg, Mary (2005) “Cómo abordar la violencia de género en América Latina y el Caribe: revisión crítica de las intervenciones.” En Breve, Número 60, Enero 2005. Banco Mundial.
- xv Biehl, Loreto; y Morrison, Andrew; Editores (1999) Too close to Home: Domestic Violence in the Americas. Banco Interamericano de Desarrollo y Johns Hopkins University Press.
- xvi Ibidem
- xvii ISIS. Informe El ultimo peldaño de la agresión. <http://www.isis.cl/temas/vi/informe.htm>.
- xviii DEMUS. Informes de Femicidio 2003 y 2004. Los datos se obtuvieron a partir de las noticias publicadas en diarios de circulación nacional.
- xiv El término se refiere a asesinatos de mujeres a causa de cuestiones asociadas al género fue usado por primera vez en: Russell, Diana y Radford, Jill; 1992. Femicide: The Politics of Woman Killing.
- xx Alméras, Diane; Bravo, Rosa; Milosavljevic, Vivian; Montaña, Sonia; y Rico, María Nieves (2002) “Violencia contra la mujer en relación de pareja: América Latina y el Caribe. Una propuesta para medir su magnitud y evolución.” Serie Mujer y Desarrollo, Número 40, Junio 2002. Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL).
- xxi “Herramientas conceptuales. Módulo Legislativo sobre Violencia contra la Mujer.” (1997) Grupo Interparlamentario Interamericano sobre Población y Desarrollo (GPI)





Instrumentos Internacionales y Regionales

Para combatir la violencia contra la mujer

La creciente preocupación a nivel de la sociedad civil y de los gobiernos con respecto a la violencia contra la mujer ha llevado a la formulación de diferentes instrumentos internacionales que han sido adoptados por los distintos Estados. Gracias a ellos, este flagelo es hoy en día reconocido internacionalmente como un problema de derechos humanos que requiere de una respuesta coordinada e integral de los Estados, la sociedad civil y la comunidad internacional.

A nivel mundial, se han adoptado una serie de documentos que incorporan recomendaciones y compromisos que han servido de base para la formulación de legislación y planes nacionales y regionales para hacer frente a la violencia contra la mujer.



- 
- Recomendación Nro. 19 del Comité de Expertas de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación en contra de la Mujer, 1992. Si bien la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación en contra de la Mujer, adoptada en 1979, no trató específicamente la problemática de la violencia contra la mujer, el **Comité de Expertas** que hace seguimiento a la aplicación de la Convención publicó, en 1992, la Recomendación Nro. 19. en la cual se establece que la violencia dirigida a la mujer por ser mujer debe ser incluida en la noción de discriminación contra la mujer.

<http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/recomm-sp.htm#recom19>

- Conferencia Mundial de Derechos Humanos (Declaración y Plataforma de Acción de Viena), 1993. La Declaración y Plataforma de Acción de Viena reconocen que la violencia basada en el género es "... incompatible con la dignidad y valor del ser humano, y debe ser eliminada (...) a través de medidas legales y de la acción nacional y la cooperación internacional en los campos de desarrollo económico y social, educativo, de salud y maternidad segura y el apoyo social." Reconoce igualmente la importancia de eliminar la violencia contra la mujer "en la vida pública y privada" y urge a los Estados a combatir esta violencia de conformidad con la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer.

[http://www.unhchr.ch/huridocda/huridoca.nsf/\(Symbol\)/A.CONF.157.23.Sp](http://www.unhchr.ch/huridocda/huridoca.nsf/(Symbol)/A.CONF.157.23.Sp)

- Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, Asamblea General de la ONU, 1993. La Declaración fue remitida por la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos para su adopción por parte de la Asamblea General en diciembre de 1993. En ella se establece que la violencia contra la mujer "... constituye una violación de los derechos humanos y libertades fundamentales de las mujeres y obstaculiza o anula el disfrute de tales derechos y libertades fundamentales por parte de éstas..." (texto completo de la Declaración disponible en:

[http://www.unhchr.ch/huridocda/huridoca.nsf/\(Symbol\)/A.RES.48.104.Sp](http://www.unhchr.ch/huridocda/huridoca.nsf/(Symbol)/A.RES.48.104.Sp)



La Declaración establece que violencia contra la mujer incluye, entre otros:

- ▶ **Violencia física, sexual y psicológica que ocurre en la familia**, incluyendo maltratos, palizas, abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación marital, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales que afectan la salud de la mujer, los actos de violencia perpetrados por otros miembros de la familia y la violencia relacionada con la explotación.
 - ▶ **Violencia física, sexual y psicológica que ocurre en la comunidad**, incluyendo la violación, el abuso sexual, el acoso y la intimidación sexuales en el trabajo, en instituciones educacionales o cualquier otro lugar público, la trata de mujeres y niñas, y la prostitución forzada.
 - ▶ **Violencia física, sexual o psicológica perpetrada o condonada por el Estado**, donde quiera que ésta ocurra.
- ▶ **Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo (Programa de Acción de Cairo), 1994**. El Programa de Acción de Cairo reconoce que la eliminación de todas las formas de violencia contra la mujer, conjuntamente con el avance de la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer, incluyendo la capacidad de controlar las decisiones en torno a su sexualidad y reproducción, constituyen piezas clave de los programas de población y desarrollo. Asimismo, exhorta a los países a adoptar medidas exhaustivas para la eliminación de todas las formas de violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas.
- http://www.unfpa.org/spanish/icpd/icpd_poa.htm
- ▶ **Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer (Declaración y Plataforma para la Acción de Beijing), 1995**. La Plataforma para la Acción de Beijing identifica a la violencia contra la mujer como un obstáculo para el logro de los objetivos de igualdad, desarrollo y paz, y como un acto que viola y obstaculiza el disfrute de los derechos humanos y libertades de las mujeres. La violencia contra la mujer fue incluida como una de las doce "áreas críticas" hacia las cuales las acciones de los gobiernos, la

comunidad internacional y la sociedad civil, incluyendo las organizaciones no-gubernamentales y el sector privado, deben estar dirigidas con el fin de lograr la igualdad de género y el avance de la mujer.

<http://www.un.org/womenwatch/confer/beijing/reports/platesp.htm>

- ▶ **Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación en contra de la Mujer, 1999**. El Protocolo crea un mecanismo que permite la presentación de denuncias tanto individuales como colectivas ante el Comité de Expertas de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación en contra de la Mujer. Asimismo, otorga al Comité la facultad de llevar a cabo investigaciones sobre violaciones sistemáticas o graves de los derechos humanos de las mujeres, de conformidad con la Convención. Actualmente 71 Estados son parte del Protocolo.

<http://www.ohchr.org/spanish/law/cedaw-one.htm>

- ▶ **Nuevas medidas e iniciativas para la aplicación de la Declaración y la Plataforma para la Acción de Beijing adoptado por el Vigésimo Tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General de la ONU, 2000**. Este documento, también conocido como "Beijing +5" no solamente realizó un balance de los cinco primeros años de aplicación de la Plataforma para la Acción de Beijing, sino que amplió los actos considerados como violencia contra la mujer para incluir las situaciones específicas de las mujeres en situaciones de conflictos armados tales como el asesinato, la violación sistemática, la esclavitud sexual y el embarazo forzado. También identifica como violencia contra la mujer actos tales como los crímenes de honor, los crímenes de pasión, la pornografía infantil, la esterilización forzada, los abortos forzados, el uso coercitivo de anticonceptivos, el infanticidio femenino, la selección prenatal del sexo del bebé, los crímenes de motivación racial, los raptos y la venta de niñas, los ataques con ácido y los matrimonios a edad temprana.

<http://www.onu.org/temas/mujer/Beijing5/decbeijing5.Pdf>



A nivel de la región de América Latina y el Caribe, los esfuerzos por hacer frente a la violencia contra la mujer han producido los siguientes resultados:

- ▶ **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, 1994 (Belem Do Pará).** 31 países de la región son parte de esta Convención, la cual reconoce que cada mujer tiene el derecho a llevar una vida libre de violencia tanto en la esfera pública como en la privada, y condena todas las formas de violencia contra la mujer. Los Estados parte están obligados de conformidad con la Convención, a condenar este tipo de violencia y a adoptar políticas y programas para la prevención, castigo y erradicación de la misma.

<http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

- ▶ **Programa de Acción Regional para las Mujeres de América Latina y el Caribe, 1995-2001.** Adoptado por la VII Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe (Mar del Plata, 1994) plantea como objetivo estratégico la consolidación del pleno respeto de los derechos humanos de las mujeres de la región en un marco que otorgue prioridad a la eliminación de la violencia y de la discriminación sobre la base del sexo.

http://www.cepal.cl/mujer/direccion/conferencia_regional.asp

- ▶ **El Consenso de Lima (2000).** Adoptado en el marco de la VIII Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, la cual sirvió de reunión preparatoria al Vigésimo Tercer Período de sesiones de la Asamblea General de la ONU para la revisión de los cinco años de aplicación de la Plataforma para la Acción de Beijing. En este documento, los países de la región se comprometen a promover la aplicación de la Convención de Belem Do Pará; a prevenir y combatir todas las formas de violencia contra las mujeres y niñas; y a movilizar los recursos necesarios para la protección y atención de mujeres y niñas víctimas de actos de violencia.

http://www.cepal.cl/mujer/direccion/conferencia_regional.asp

- ▶ **El Consenso de México (2004).** Adoptado en el marco de la IX Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe. El objetivo de la IX Conferencia fue la revisión de la aplicación del Programa de Acción Regional para las Mujeres de América Latina y el Caribe (1994) y de la Plataforma para la Acción de Beijing (1995). Este documento fue la contribución regional a la sesión de la Comisión sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer de la ONU que conmemoró los 10 años de la Cuarta Conferencia Mundial sobre las Mujeres de Beijing (1995). En él, se insta a los gobiernos a tomar medidas integrales para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer en todas sus manifestaciones; a desarrollar sistemas de información basados en estadísticas desagregadas por sexo que otorguen atención a la violencia de género; y a cumplir con la Convención de Belem Do Pará.

http://www.cepal.cl/mujer/direccion/conferencia_regional.asp



Relación de Legislaciones Nacionales

Relación de Legislaciones Nacionales en materia de
Violencia Doméstica, Intrafamiliar o contra la Mujer

País	Nombre y/o Número de la Ley	Año	Modificaciones	Elementos Centrales
Argentina	Ley 24.417 "Protección contra la Violencia Familiar" http://www.cnm.gov.ar/leg_nac/legislacion.htm	1994		Establece medidas de protección a favor de aquellas personas que sufrieren lesiones o maltrato físico por parte de alguno de los integrantes del grupo familiar. No define los actos que constituyen violencia. Define grupo familiar como el originado en el matrimonio o en las uniones de hecho.
Bolivia	Ley 1.674 Violencia en la Familia o Doméstica Establecimiento de las políticas del Estado sobre sanciones y medidas de prevención y protección de las víctimas http://www.cajpe.org.pe/rrij/bases/legisla/bolivia/ley2.HTM	1995		Define violencia en la familia o doméstica como la agresión física, psicológica o sexual cometida por un cónyuge o conviviente, los ascendientes, descendientes, hermanos, parientes civiles o afines en línea directa y colateral, así como los tutores, curadores o encargados de la custodia. Son también considerados hechos de violencia los cometidos por ex cónyuges, ex convivientes o personas que hubieran procreado hijos en común legalmente reconocidos o no, aunque no hubieran convivido. Clasifica la violencia en física, psicológica y sexual.
Brasil	Proyecto de ley se encuentra aún en discusión			
Chile	Ley 19.325 "Ley de Violencia Intrafamiliar" Puede buscar el texto en la siguiente dirección: http://www.bcn.cl/portada.html Texto disponible también en: http://www.cajpe.org.pe/rrij/bases/legisla/chile/l4.pdf	1994	Modificada por Ley 19.693 de 28-09-2000 y Ley 19.806 de 31-05-2002	Define violencia intrafamiliar como todo maltrato que afecte la salud física o psíquica de quien, aún siendo mayor de edad, tenga una relación con el agresor que sea de ascendiente, cónyuge o conviviente. Las sanciones previstas se aplicarán al agresor aún cuando éste no conviva con el grupo familiar.
Colombia	"Ley 294 para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar" http://www.secretariassenado.gov.co/leyes/L0294_96.HTM	1996	Modificación parcial por Ley 575 de febrero 2000	No ofrece definición de violencia intrafamiliar. Establece medidas de protección para todas las personas que dentro de su contexto familiar sean víctimas de daño físico o psíquico, de amenazas, agravios, ofensas o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar.
Costa Rica	Ley 7.586 "Ley contra la Violencia Doméstica" http://www.racsa.co.cr/asamblea/ley/leyes_numero.htm	1996		Define violencia doméstica como aquella acción u omisión, directa o indirecta, ejercida contra un pariente por consanguinidad, afinidad o adopción hasta el tercer grado inclusive, por vínculo jurídico o de hecho o por una relación de guarda o tutela, que produzca como consecuencia el menoscabo de su integridad física, sexual, psicológica o patrimonial. Establece asimismo, que el vínculo por afinidad subsistirá aun cuando haya finalizado la relación que lo originó. Clasifica la violencia doméstica en psicológica, física, sexual y patrimonial.
Cuba	No existe ley específica sobre la materia			
Ecuador	Ley 103 "Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia" http://www.cajpe.org.pe/rrij/bases/legisla/ecuador/ley9.HTM	1995		Hace énfasis en la protección de la mujer en el ámbito doméstico. Clasifica los tipos de violencia como física, psicológica y sexual.

País	Nombre y/o Número de la Ley	Año	Modificaciones	Elementos Centrales
El Salvador	Decreto 902 Ley contra la Violencia Intrafamiliar http://www.asamblea.gob.sv/	1996	Modificada por Decretos 892 de 27-06-2002 y 403 de 12-08-2004	Define como violencia intrafamiliar cualquier acción u omisión, directa o indirecta que cause daño, sufrimiento físico, sexual, psicológico o muerte a las personas integrantes de una familia, compartan éstas la misma vivienda o no. Clasifica las formas de violencia en psicológica, física, sexual y patrimonial.
Guatemala	Decreto Ley 97-96 para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar http://www.congreso.gob.gt/archivos/decretos/1996/gtdcx97-1996.pdf	1996		Define la violencia intrafamiliar como una violación de derechos humanos, que debe entenderse como cualquier acción u omisión que directa o indirectamente cause daño o sufrimiento físico, sexual o patrimonial, en el ámbito público o privado, a algún integrante del grupo familiar, por parte de parientes o convivientes, o exconvivientes, cónyuges, excónyuges o con quien se haya procreado hijos o hijas.
Honduras	Decreto . 132-97 Ley contra la Violencia Doméstica http://www.congreso.gob.hn/PDF/DECRELEY/HN1511199701.PDF	1997		Hace énfasis en la protección de la mujer en el ámbito doméstico. Clasifica la violencia doméstica en física, psicológica, sexual y patrimonial.
México	No existe legislación nacional sobre la materia Sólo existe la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar para el Distrito Federal y otros 22 Estados http://www.equidad.df.gob.mx/violencia/ley_asistencia.html#_ftn4	1996	Modificada en 1998 para cambiar su ámbito de aplicación y nombre al actual	Define violencia intrafamiliar como un acto de poder u omisión intencional, recurrente, o cíclico, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier miembro de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, que tengan parentesco o lo hayan tenido por afinidad, civil, matrimonio, concubinato o mantengan una relación de hecho, y que tiene por efecto causar daño. Clasifica la violencia en física, psicoemocional y sexual.
Nicaragua	No existe ley específica sobre la materia. Se dispone de la Ley 230 la cual introduce reformas y adiciones al Código Penal http://www.asamblea.gob.ni/	1996		Reformas del Código Penal relativas a la violencia intrafamiliar. No define violencia de manera específica. En su lugar, establece que a los efectos de las enmiendas hechas al Código Penal con relación a la violencia intrafamiliar, bajo el nombre de "lesión" se comprende no solamente las heridas, contusiones, escoriaciones, fracturas, dislocaciones y quemaduras, sino toda alteración en la salud y cualquier otro daño a la integridad física o psíquica de las personas, si estos efectos son producidos por una causa externa.

País	Nombre y/o Número de la Ley	Año	Modificaciones	Elementos Centrales
Panamá	<p>No existe ley específica sobre la materia.</p> <p>Se dispone de la Ley 27, por medio de la cual se tipifican los delitos de violencia intrafamiliar y maltrato de menores, se ordena el establecimiento de dependencias especializadas para la atención de las víctimas de estos delitos, se reforman y adicionan artículos al Código Penal y Judicial, y se adoptan otras medidas.</p> <p>http://www.asamblea.gob.pa/NOMAS/1990/1995/1995_112_0628.PDF</p>	1995		<p>Enmienda al Código Penal, introduciendo un capítulo titulado "De la Violencia Intrafamiliar y el Maltrato de Menores."</p> <p>Tipifica los actos de agresión física y psicológica. Define a miembros de la familia como las personas naturales unidas por el vínculo de parentesco o matrimonio, y quienes convivan con ellos de manera permanente, excluyendo relaciones de carácter contractual.</p>
Paraguay	<p>Ley 1600 Ley contra la violencia doméstica</p> <p>http://www.senado.gov.py/ups/leyes/7281600.doc</p>	2000		<p>No establece definición precisa de lo que constituye violencia doméstica. En su lugar, establece las normas de protección para toda persona que sufra lesiones, maltratos físicos, psíquicos o sexuales por parte de alguno de los integrantes del grupo familiar, comprendido como el originado por el parentesco, el matrimonio o unión de hecho, aunque hubiese cesado la convivencia, incluyendo las parejas no convivientes y los hijos, sean o no comunes.</p>
Perú	<p>Ley . 26.260</p> <p>Establece la Política de Estado y de la Sociedad frente a la violencia familiar</p> <p>http://www.congreso.gob.pe/ntley/imagenes/Leyes/26260.pdf</p>	1993	<p>Modificada por leyes 26.763 del 24-03-1996; 27.016 del 19-12-1998; 27.306 del 14-07-2000; 27.398 del 12-01-2001; 27.982 del 28-05-2003; 28.236 de 28-05-2004 (crea hogares de refugio temporal para las víctimas de violencia intrafamiliar, y modifica la ley original en su Artículo 3)</p>	<p>Define violencia familiar como cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción graves, que se producen entre cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, ascendientes, descendientes, parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, quienes habitan en el mismo hogar siempre que no medien relaciones contractuales o laborales, y entre quienes hayan procreado hijos en común, independientemente de que convivan o no, al momento de producirse la violencia (definición incluida en la Ley 27.306 del 26 junio de 2000 que modifica a la Ley original.)</p>
Puerto Rico	<p>Ley 54 Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica</p> <p>http://www.lexjuris.com/lexlex/lex89054.htm</p>	1989		<p>Define violencia doméstica como un patrón de conducta constante de empleo de fuerza física o violencia psicológica, intimidación o persecución contra una persona por parte de su cónyuge, ex cónyuge, una persona con quien cohabita o haya cohabitado, con quien sostiene o haya sostenido una relación consensual o una persona con quien se haya procreado una hija o un hijo, para causarle daño físico a su persona, sus bienes o a la persona de otro o para causarle grave daño emocional.</p> <p>La violencia psicológica es definida como un patrón de conducta constante ejercitada en deshonra, descrédito o menosprecio al valor personal, limitación irrazonable al acceso y manejo de los bienes comunes, chantaje, vigilancia constante, aislamiento, privación de acceso a alimentación o descanso adecuado, amenazas de privar de la custodia de los hijos o hijas, o destrucción de objetos apreciados por la persona, excepto aquellos que pertenecen privativamente al ofensor.</p>

País	Nombre y/o Número de la Ley	Año	Modificaciones	Elementos Centrales
República Dominicana	<p>No existe legislación específica sobre la materia</p> <p>Se dispone de la Ley 24-97 que modifica el Código Penal y el Código de Procedimiento Criminal</p> <p>http://www.iin.oea.org/badaj/docs/l24-97do.htm#Texto</p>	1997		<p>Modifica el Código Penal, introduciendo definiciones claramente diferenciadas de violencia contra la mujer y violencia doméstica o intrafamiliar:</p> <p>Violencia contra la mujer: toda acción o conducta, pública o privada en razón de su género que causa daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, mediante el empleo de fuerza física o violencia psicológica, verbal, intimidación o persecución.</p> <p>Violencia doméstica: todo patrón de conducta mediante el empleo de fuerza física, o violencia psicológica, verbal, intimidación o persecución, contra cualquier persona que mantenga una relación de convivencia, contra el cónyuge, ex-cónyuge, conviviente o ex-conviviente o pareja consensual, o contra la persona con quien haya procreado un hijo o una hija para causarle daño físico o psicológico a su persona o daño a sus bienes, realizado por el padre, la madre, el tutor, guardián, cónyuge, ex-cónyuge, conviviente, exconviviente o pareja consensual o persona bajo cuya autoridad, protección o cuidado se encuentra la familia.</p>
Uruguay	<p>Ley 17.514</p> <p>Violencia Doméstica Actividades para su prevención, detección temprana, atención y erradicación</p> <p>http://www.parlamento.gub.uy/Leyes/Ley17514.htm</p>	2002		<p>Define como violencia doméstica toda acción u omisión, directa o indirecta, que por cualquier medio menoscabe, limitando ilegítimamente el libre ejercicio o goce de los derechos humanos de una persona, causada por otra con la cual tenga o haya tenido una relación de noviazgo o con la cual tenga o haya tenido una relación afectiva basada en la cohabitación y originada por parentesco, por matrimonio o por unión de hecho.</p> <p>Clasifica la violencia en física, psicológica, sexual y patrimonial.</p>
Venezuela	<p>“Ley sobre la Violencia contra la Mujer y la Familia”</p> <p>http://www.cajpe.org.pe/rij/bases/legisla/venezuel/ley10.HTM</p>	1998		<p>Define violencia como agresión, amenaza u ofensa ejercida sobre la mujer u otro integrante de la familia por cónyuges, concubinos, exconyuges, exconcubinos o personas que hayan cohabitado, ascendientes, descendientes y parientes colaterales, consanguíneos o afines, la cual ponga en peligro la integridad física, psicológica, sexual o patrimonial.</p> <p>Clasifica la violencia en física, psicológica y sexual. No define violencia patrimonial.</p>



Componentes Clave

para Leyes y Políticas sobre Violencia Intrafamiliar contra las Mujeres


La Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS) conjuntamente con la Comisión Interamericana de Mujeres (CIMI/OEA), el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA), el Fondo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM), las organizaciones no-gubernamentales regionales como CLADEM, IPAS, ISIS Internacional, el Centro de Derechos Reproductivos (CRLP), y el Grupo Parlamentario Interamericano sobre Población y Desarrollo (GPI), elaboraron un documento que recoge los componentes clave que deben integrar leyes y políticas sobre violencia intrafamiliar contra la mujer.

La violencia basada en el género o violencia contra la mujer es un asunto de derechos humanos que tiene repercusiones de todo tipo en la vida de las mujeres. Una de las definiciones más comúnmente aceptada es la ofrecida por la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en 1993 (CEDAW en su sigla en inglés). En ella, la violencia basada en el género es definida como “todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, inclu-

sive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada.”¹

El objetivo de la publicación de los Componentes Clave es ofrecer un marco de referencia para el diseño, implementación, evaluación y seguimiento de las leyes y políticas públicas sobre violencia intrafamiliar contra las mujeres en las Américas desde un enfoque de género y de derechos humanos, garantizando el acceso a la justicia y a servicios de atención integral.

La atención integral de la violencia intrafamiliar contra las mujeres requiere el desarrollo de políticas que incorporen un enfoque de género y de derechos humanos en las áreas de salud, justicia y educación. Las políticas y leyes de atención a la violencia intrafamiliar deben estar articuladas con políticas orientadas a promover la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer, así como con políticas y leyes dirigidas a enfrentar otras formas de violencia basada en el género.





Componentes clave para leyes y políticas sobre violencia doméstica

1. Definiciones de violencia contra la mujer

Toda legislación y política pública debe incluir definiciones de violencia contra la mujer en cada una de sus manifestaciones: física, sexual, psicológica y patrimonial o económica.

2. Relaciones entre las víctimas y los agresores en los ámbitos privados

Es necesario que las leyes y políticas tomen en consideración los modelos de familia o los diferentes tipos de relación de pareja que existen en los cuales la violencia contra la mujer puede desencadenarse, tomando en cuenta que ésta puede ocurrir tanto dentro como fuera del hogar, entre convivientes o exconvivientes o inclusive durante el noviazgo.

3. Medidas de protección para las mujeres

Las medidas de protección para las mujeres, sean éstas urgentes, preventivas o cautelares, deben ser ordenadas por un juez y deben garantizar la protección inmediata y eficaz de las víctimas y de sus hijos o hijas que se encuentren en situación de peligro inminente. Tales medidas deben ser dictadas de conformidad con lo narrado por la víctima, la naturaleza de la violencia alegada, las pruebas mínimas que puedan valorarse en situaciones de emergencia tales como el estado emocional de la víctima, lesiones físicas y la evaluación de riesgo. Entre las medidas recomendadas se encuentran:

- ▶ Exclusión del agresor del domicilio común;
- ▶ Garantía de un domicilio seguro para la víctima;
- ▶ Reintegro de la víctima al domicilio común;
- ▶ Orden de protección;
- ▶ Prohibición de perturbar o intimidar a la víctima y a cualquier integrante del grupo familiar;
- ▶ Prohibición y decomiso de armas en el hogar;
- ▶ Obligación alimentaria provisional.

También se deben incluir medidas de protección para hijas, hijos u otros miembros del hogar, así como medidas para la protección de bienes.

4. Sanciones específicas

Toda persona que haya cometido un acto violento contra otra debe ser sancionada por la ley, y para ello existen diversos tipos de sanciones que pueden ser impuestas al agresor tales como medidas cautelares o definitivas, multas y trabajo comunitario.

5. Procedimientos legales y presentación de pruebas

El juez deberá determinar el riesgo por el que atraviesa la mujer afectada para dictar las medidas de protección. En materia de violencia intrafamiliar, las legislaciones deben establecer criterios amplios de recepción y valoración de pruebas, sin soslayar la obligación de los y las jueces de fundamentar racionalmente todos sus procedimientos. Los tipos de pruebas incluyen: **prueba pericial**, la cual permite

determinar las secuelas físicas y psicológicas derivadas de una agresión; **prueba testimonial**, mediante la cual se toma en cuenta el testimonio de familiares, amigos y/o vecinos; y prueba documental, la cual permite al juez tomar en consideración documentos de relevancia para el caso, tales como informes médicos y/o psicológicos de la víctima, información sobre el patrimonio común, etc.

6. Medidas para la protección de los bienes

La regulación deberá contemplar medidas para preservar el patrimonio y los bienes comunes tales como la atribución provisional de la vivienda a favor de la mujer; el orden de restitución de gastos y reparación de daños; y la prohibición temporal para la celebración de actos y contratos traslativos de dominio.

7. Atención integral a las personas afectadas

Las personas afectadas tienen derecho a servicios de salud, policial, judiciales y educativos que sean gratuitos, prestados por personal capacitado y sensibilizado, aplicados según normas y protocolos y acompañados por sistemas de registro. Además deben ser intersectoriales y multidisciplinarios, y deben incluir programas de apoyo para el personal que trabaja en la atención de estos casos tales como redes de apoyo profesional y social, educación continua y atención psicológica.



Recomendaciones para la aplicación de los componentes clave propuestos

- ▶ Las leyes y políticas deben incluir una asignación presupuestaria para asegurar su debida aplicación.
- ▶ La coordinación intersectorial es fundamental en la aplicación de las leyes y políticas, y requiere de acciones multisectoriales, interdisciplinarias y a diferentes niveles – nacional, sectorial y comunitario.
- ▶ Fortalecer y aumentar la asignación de recursos a las instancias gubernamentales nacionales encargadas del tema de mujer (ministerios, institutos nacionales u oficinas) de manera que puedan funcionar como entes rectores y de seguimiento de la aplicación de leyes en materia de violencia contra la mujer.
- ▶ Diseñar sistemas de información que permitan dar seguimiento al cumplimiento de las leyes y políticas sobre violencia contra la mujer.

Indicadores para el seguimiento de leyes y políticas sobre violencia intrafamiliar contra las mujeres

La propuesta incluye indicadores cualitativos y cuantitativos básicos que tienen como fin facilitar el proceso de seguimiento a los cambios generados por la aplicación de políticas y asignación de recursos a la atención de las mujeres que sufren de violencia intrafamiliar. Estos indicadores sirven para medir la magnitud de la violencia intrafamiliar contra las mujeres; el acceso y la utilización de los servicios; el financiamiento de la atención; y la participación social. Se propone tanto indicadores de carácter macro como de carácter micro, los primeros (macro) incorporarán valoraciones sobre la situación del contexto general del desarrollo de las políticas sobre violencia doméstica; y los segundos (micro) abordarán el contexto específico de la aplicación de leyes y políticas.

Encontrar el documento de los Componentes clave para leyes y políticas sobre violencia doméstica en:

<http://www.paho.org/spanish/DPM/GPP/GH/LeyModelo.htm>

i “Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer;” Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, A/RES/48/104 adoptada el 20 de Diciembre de 1993.

Producido por:

Grupo Parlamentario Interamericano sobre Población y Desarrollo (GPI).

Escrito por Luisa Kislinger y editado por Dina Cedano, GPI.

Diseño, diagramación e ilustración por Lápiz y Papel, Ecuador.

Primera Edición, noviembre 2005

Esta publicación es posible gracias al generoso apoyo del Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM), División para América Latina y el Caribe.

Grupo Parlamentario Interamericano sobre Población y Desarrollo (GPI)

420 Lexington Ave., Ste. 303 New York, NY 10170

Tel. (646) 240-4055 Fax: (646) 227-0160

Info@iapg.org / www.gparlamentario.org



Derechos reservados 2005, Grupo Parlamentario Interamericano sobre Población y Desarrollo (GPI). Todos los derechos reservados. La reproducción o transmisión, total o parcial, por cualquier vía (electrónica, fotocopia, grabación u otra), sin previo consentimiento del GPI queda expresamente prohibida.